



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 278

( 25 JUN 2018 )

**“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”**

**La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado No. E1-2018-015419 del 28 de mayo de 2018, el señor **Juan Pablo Calderón Pacabaque**, en su calidad de representante legal de la empresa **EMGESA S.A. E.S.P.**, con NIT 860063875-8, remitió información para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonia, establecidas en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “*Construcción de los Cinco Puertos de la Central Hidroeléctrica el Quimbo y un Sendero Peatonal*”, en los municipios de Gigante, Garzón y El Agrado en el departamento de Huila.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en atención a lo anterior, deberá dar apertura al expediente a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el proyecto “*Construcción de los Cinco Puertos de la Central Hidroeléctrica el Quimbo y un Sendero Peatonal*”, localizado en los municipios de Gigante, Garzón y el Agrado, en el departamento de Huila.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

*“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”*

*“Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.”*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (Subrayado fuera de texto)*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alindrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindrar, realindrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012, se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que una vez revisada la información allegada por el señor **Juan Pablo Calderón Pacabaque**, en calidad de representante legal de la empresa **EMGESA S.A. E.S.P.**, con NIT 860063875-8, esta Dirección determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, requeridos para el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto *“Construcción de los Cinco Puertos de la Central Hidroeléctrica el Quimbo y un Sendero Peatonal”*, localizado en los municipios de Gigante, Garzón y El Agrado en el departamento de Huila.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"*

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO 1. – APERTURAR** el expediente No. SRF-459, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, presentada por el señor **Juan Pablo Calderón Pacabaque**, en calidad de representante legal de la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, con NIT 860063875-8, para el proyecto *"Construcción de los Cinco Puertos de la Central Hidroeléctrica el Quimbo y un Sendero Peatonal"*, localizado en los municipios de Gigante, Garzón y El Agrado, en el departamento de Huila.

**ARTICULO 2. – EMITIR** el Auto de Inicio que ordena la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, para para el proyecto *"Construcción de los Cinco Puertos de la Central Hidroeléctrica el Quimbo y un Sendero Peatonal"*, localizado en los municipios de Gigante, Garzón y El Agrado, en el departamento de Huila.

**ARTICULO 3. – NOTIFICAR** el contenido al representante legal de la empresa **EMGESA S.A. E.S.P.**, con NIT 860063875-8, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**ARTICULO 4. – COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a los municipios de Gigante, Garzón y El Agrado, en el departamento del Huila y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTICULO 5. – PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 6. – RECURSO** En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 JUN 2018

  
**CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Lili Yulieth Robledo Palacios / Contratista D.B.B.S.E. MADS  
Reviso: Yenny Paola Lozano / Abogada contratista D.B.B.S.E. MADS  
Vo.Bo.: Rubén Darío Guerra Useda / Coordinador Grupo GIBRFN  
Vo.Bo.: Myriam Amparo Andrade/ Contratista D.B.B.S.E. MADS  
Vo.Bo.: Guillermo O. Murcia O. / Profesional Especializado DBBSE  
Expediente: SRF - 459  
Auto: Inicio evaluación solicitud de sustracción  
Solicitante: EMGESA S.A. E.S.P.  
Proyectó: Construcción de los Cinco Puertos de la Central Hidroeléctrica el Quimbo y un Sendero Peatonal

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

SRF-459, Área Solicitada a Sustraer

